

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa cabe recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía (calle Colón, 1 -46004-Valencia) en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 7 de julio de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

0622936

EDICTO

Resolución de 18 de julio de 2006 del Servicio Territorial de Energía, relativa a la Información pública del proyecto de autorización administrativa para la distribución de gas natural al término municipal de Granja de Rocamora (Alicante).

Expediente CBREDE 2006/56.

A los efectos prevenidos en la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos (Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1998) se somete a información pública para la autorización administrativa y concurrencia de proyectos, la siguiente solicitud:

Peticionario:

- Gas Natural Cegás, S.A., domiciliada en la calle Grabador Esteve, 14 de Valencia.

Objeto de la Petición:

- Autorización administrativa regulada en el artículo 73 de la Ley citada para suministro de gas natural al Término Municipal de Granja de Rocamora (Alicante).

Características de las Instalaciones:

- Canalización en M.P.A. con tubería de polietileno de las siguientes características:

PE- 90 810 m.

PE- 110 730 m.

PE- 160 370 m

Fin Propuesto:

Suministro de Gas natural al término municipal de Granja de Rocamora.

Presupuesto:

89.337,84 euros (Ochenta y nueve mil trescientos treinta y siete euros con ochenta y cuatro).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el expediente en la sede del Servicio Territorial de Energía, sita en la Rambla de Méndez Núñez, número 41 (Torre Generalitat) 5ª planta de Alicante y presentar las alegaciones que consideren oportunas, por triplicado ejemplar, en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio.

Alicante, 18 de julio de 2006.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía. Miguel García Mengual.

0623020

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

EDICTO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de las tablas salariales para los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 del Convenio Colectivo provincial de industria, comercio, talleres y fabricación de óptica -Código de Convenio 030006-5.

Vista la sentencia número 293 del Juzgado de lo Social Número Uno de Alicante en reclamación de conflicto colectivo instada por Comisiones Obreras (CCOO) frente a la Asociación de Empresarios de Óptica y Unión General de

Trabajadores (UGT), recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 15 de septiembre del presente, según lo acordado en el fallo de la misma «...2º, se acuerda poner en conocimiento de la autoridad laboral esta Sentencia para que la misma y en particular las tablas retributivas del año 2001 al 2006 sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia...» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a las partes y depósito de las tablas salariales antes mencionadas.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Juzgado de lo Social Número Uno de Alicante.

Procedimiento número 230/06, conflicto colectivo.

En la ciudad de Alicante, a 2 de junio de 2006.

El Ilmo. señor don Julio Calvet Botella, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Alicante, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia número 293.

En los autos de juicio verbal, especial, y en reclamación de conflicto colectivo, instado por Comisiones Obreras del País Valenciano frente a la Asociación de Empresarios de Óptica, y Unión General de Trabajadores.

Antecedentes de hecho.

I.- Habiendo tenido entrada en este Juzgado de lo Social la presente demanda a virtud de turno de reparto, suscrita por la parte demandante, sobre el concepto arriba referenciado, en la que sucintamente se exponían los hechos fundamentadores de su pretensión, fue admitida a trámite.

II.- Señalado día y hora para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, los mismos tuvieron lugar en el día y hora señalados, con asistencia de las partes en la forma y circunstancias que constan en el acta del juicio, practicándose las pruebas que se propusieron con el resultado que después se dirá.

III.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales establecidas a excepción de las relativas a plazos, dada la acumulación de asuntos.

Hechos probados.

Primero.- Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, se formula demanda de Conflicto Colectivo frente a la Asociación Provincial de Empresarios de Óptica, y frente a la Unión General de Trabajadores, en licitud de que se dicte sentencia por la que se acuerde:

1º Que las tablas salariales del Convenio Provincial de Industria, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica de los años 2001 a 2006 deben ser incrementadas aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior, mas un punto, sobre la tabla vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de febrero de 2000 quedando las mismas en los términos que figuran en el anexo de esta demanda, así como el derecho de que en lo sucesivo las tablas salariales de dicho convenio se sigan incrementando de la misma manera, en tanto en el mismo ámbitos territorial y funcional no se alcance acuerdo distinto.

2º poner en conocimiento de la autoridad laboral la sentencia para que la misma y en particular las tablas retributivas del año 2001 a 2006 sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales oportunos.

3º Condenar a los demandados a estar y pasar por tal declaración.

Segundo.- El Convenio Colectivo del Sector de Industrias, Comercio, Talleres y Fabricación de Ópticas suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Óptica y Confederación Sindical de Comisiones Obreras publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de agosto de 1989, dispone en su artículo 3º, sobre denuncia o prórroga que;

Denuncia.- El preaviso a efectos de denuncia del convenio habrá de hacerse con una antelación de tres meses respecto de la terminación del mismo. No obstante lo anterior y dada la fecha de este Convenio se da ya por denunciada su vigencia.

Prórroga.- Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del convenio llevara consigo por periodos sucesivos de un año el incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional en el periodo de enero a diciembre más un punto

Tercero.- Por escrito de fecha 1 de febrero de 2000, las Organizaciones Sindicales firmantes del Convenio Colectivo, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, se dirigieron a la Dirección General de Trabajo, Departamento de Convenios Colectivos en los siguientes términos: Por la presente le comunicamos que acogidos al artículo 3 apartado B del Convenio Colectivo del Sector Industrias, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 187 de fecha 16 de agosto de 1987 que establece lo siguiente: De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará el Convenio por un año más aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior mas un punto. Por tal motivo, solicitamos el registro, depósito, y publicación de la correspondiente tabla salarial con el incremento del 3,9 % sobre la tabla vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 60-6 de 13 de marzo de 1999, dicha tabla salarial la adjuntamos como anexo único.

Cuarto.- Según los Incrementos del I.P.C., salariales quedan en la forma siguiente:

Tabla salarial 2001 (I.P.C. del año 2000= 4%+1%):

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.379,25 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.201,92 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.166,06 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.112,22 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.076,37 €

Auxiliar de Caja: 970,64 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 968,71 €

Oficial de Segunda: 965,33 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 807,28 €

Personal de Limpieza: 633,76 €

Peón: 627,88 €

Plus transporte: 48,39 €

Kilometraje: 0,20 €

Tabla salarial 2002 (I.P.C. del año 2001= 2,7% + 1%)

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.430,28 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.246,39 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.209,20 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.153,38 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.116,19 €

Auxiliar de Caja: 1.006,55 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 1.004,55 €

Oficial de Segunda: 1.001,05 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 837,15 €

Personal de Limpieza: 657,21 €

Peón: 651,11 €

Plus transporte: 50,18 €

Kilometraje: 0,21 €

Tabla salarial 2003 (I.P.C. del año 2002= 4% + 1%):

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.501,79 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.308,71 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.269,66 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.211,05 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.172,00 €

Auxiliar de Caja: 1.056,88 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 1.054,78 €

Oficial de Segunda: 1.051,10 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 879,00 €

Personal de Limpieza: 690,07 €

Peón: 683,66 €

Plus transporte: 52,69 €

Kilometraje: 0,22 €

Tabla salarial: 2 0 04

(I.P.C. del año 2003= 2,6% + 1%):

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.555,85 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.357,13 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.315,37 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.254,65 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.214,19 €

Auxiliar de Caja: 1.094,93 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 1.092,75 €

Oficial de Segunda: 1.088,94 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 910,64 €

Personal de Limpieza: 714,91 €

Peón: 708,27 €

Plus transporte: 54,59 €

Kilometraje: 0,23 €

Tabla salarial: 2005 (I.P.C. del año 2004= 3,2% + 1%):

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.621,19 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.414,13 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.370,61 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.307,34 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.265,18 €

Auxiliar de Caja: 1.140,92 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 1.138,65 €

Oficial de Segunda: 1.134,68 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 948,89 €

Personal de Limpieza: 744,94 €

Peón: 73 8,02 €

Plus transporte: 56,88 €

Kilometraje: 0,24 €

Tabla salarial: 2006 (I.P.C. del año 2005= 3,7% + 1%):

Categoría-salario:

Óptico Diplomado Registrado: 1.697,38 €

Encargado de Tienda, óptico Diplomado: 1.480,59 €

Jefe de Sección, Jefe de Taller: 1.435,03 €

Ayudante de Óptico, Encargado de Taller: 1.368,78 €

Dependiente de Primera, Oficial de Primera, Oficial de

Caja: 1.324,64 €

Auxiliar de Caja: 1.194,54 €

Dependiente de Segunda (22 a 25 años): 1.192,17 €

Oficial de Segunda: 1.188,01 €

Ayudante de Dependiente, Especialista: 993,49 €

Personal de Limpieza: 749,64 €

Peón: 772,71 €

Plus transporte: 59,55 €

Kilometraje: 0,25 €

Quinto.- Formulada demanda de conciliación y mediación ante el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana se celebró el pasado día 21 de marzo de 2006, compareciendo de una parte la Confederación Sindical de CC.OO., y la Unión General de Trabajadores, no compareciendo, constando su citación, la Asociación Provincial de Empresarios de Óptica, y abierto el acto, concluyo con el resultado de sin acuerdo respecto de U.G.T. y sin efecto respecto de la Asociación Provincial de Empresarios de Óptica.

Fundamentos de derecho

Primero.- Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, se interpone demanda de Conflicto Colectivo, con amparo en el artículo 151 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, cumplido el intento de conciliación arbitral, y sin comparencia ante el Tribunal de Arbitraje ni ante este Juzgado de la patronal demandada, haciéndolo el Sindicato codemandado Unión General de Trabajadores, quien no ha formulado oposición formal a la demanda en el juicio celebrado.

Segundo.- Afectando el presente supuesto a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores, y versando además sobre la aplicación de un Convenio Colectivo, sien-

do así procedente el presente proceso, de la valoración conjunta de la prueba practicada, en particular la documental aportada, y teniendo en cuenta además el hecho de la incomparecencia de la patronal demandada, lo que debe entenderse como un aquietamiento a los hechos de la demanda, dada su falta de actividad defensiva, no obstante haber sido advertida de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cual consta en el Auto de este Juzgado, visto y acreditado el intento de negociación, el Convenio Colectivo suscrito y los preceptos que del mismo se invocan, -artículos 3 y 3 b del Convenio Colectivo del sector, Industria, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 187 de fecha 16 de agosto de 1989, el que deba estimarse íntegramente la demanda, en los términos suplicados, acordando el incremento salarial interesado, y su publicación oportuna, y la que será notificada a la autoridad laboral competente y que será ejecutiva desde este momento, no obstante el recurso que contra las misma pueda imponerse, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley de Procedimiento laboral.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, frente a esta Sentencia cabe interponer recurso de suplicación de lo que se advertirá a las partes, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, frente a la Asociación Provincial de Empresarios de Óptica, y frente a las Unión General de Trabajadores sobre conflicto colectivo, debo declarar y declaro haber lugar ala misma y en su consecuencia acuerdo:

1º Que las tablas salariales del Convenio Colectivo Provincial de Industria, Comercio, Talleres y Fabricación de Óptica de los años 2001 a 2006 deben ser incrementados aplicándose automáticamente el I.P.C. referido al año natural inmediatamente anterior mas un punto, sobre tabla vigente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de febrero de 2000, quedando las mismas en los términos que figuran en el anexo de la demanda y reflejados en la resultancia fáctica de hechos probados de esta sentencia, declarando así mismo el derecho de que en lo sucesivo, las tablas salariales de dicho Convenio se siga incrementando de la misma manera, y en tanto en cuanto en el mismo ámbito territorial no se alcance acuerdo distinto;

2º se acuerda poner en conocimiento de la Autoridad Laboral esta sentencia para que la misma y en particular las tablas retributivas del año 2001 al 2006 sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales oportunos; y:

3º, que debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- Dicha sentencia fue leída y publicada por el lltmo. señor Magistrado que la suscribe en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Alicante, 18 de septiembre de 2006.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0623577

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 27 de noviembre de 1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado 11 de diciembre de 2003), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, Boletín Oficial del Estado 25 de junio de 2004), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en los artículos 27 de la mencionada ley y 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 27 de noviembre de 1992), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL 04 ALMERIA								
RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611 07	041023961133	MOHAMMAD-SAEED	ED KENNEDY II	03503	BENIDORM	02 04 2004 914541314	0303 1203	759,24
0611 07	041023961133	MOHAMMAD-SAEED	ED KENNEDY II	03503	BENIDORM	02 04 2004 928763433	0404 0404	77,46
0611 07	041023961133	MOHAMMAD-SAEED	ED KENNEDY II	03503	BENIDORM	02 04 2004 928763534	0104 0104	77,46